

---

**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**

DOCUMENTO DE CONTRATO

CONTRATO N°MINDEL/P/006/2024.

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS, SONIDO,  
ENTRE OTROS INSUMNOS PARA EVENTOS  
INSTITUCIONALES”.

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL.

Y

LIMINI,S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



**CONTRATO No. MINDEL/P/006/2024.**

**“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS, SONIDO, ENTRE OTROS INSUMOS PARA EVENTOS INSTITUCIONALES”.**

**NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN,** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y Representación en mí calidad de **MINISTRA Y REPRESENTANTE LEGAL** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acordó modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL**, quedando en lo demás incólume el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **OSCAR WILLIAM MOLINA MORAN**, de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mí calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **LIMINI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LIMINI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y que en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente Contrato de prestación de **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS, SONIDO, ENTRE OTROS INSUMOS PARA EVENTOS INSTITUCIONALES”**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

## **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

<b>CONTRATANTE:</b>	Ministerio de Desarrollo Local
<b>CONTRATISTA:</b>	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
<b>CONTRATO:</b>	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
<b>DOCUMENTOS CONTRACTUALES:</b>	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
<b>DÍA CALENDARIO:</b>	Son todos los días del año, laborales o no.
<b>DÍA HÁBIL:</b>	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
<b>MINDEL:</b>	Ministerio de Desarrollo Local.
<b>SOLICITANTE:</b>	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
<b>PARTES:</b>	El contratante y el (la) Contratista.
<b>ORDEN DE INICIO:</b>	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
<b>IVA:</b>	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**LCP:** Ley de Compras Públicas.

**FUENTE DE**

**FINANCIAMIENTO:** FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO: 0101 DIRECCION SUPERIOR

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de Compra.
2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia.
3. Documentos de Solicitud de Ofertas.
4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. 31/2024 de fecha 16 de abril de 2024.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), notas aclaratorias.
6. Oferta.
7. Orden de Inicio.
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso).
9. Resolución Modificativa de Contrato.
10. Adendas debidamente legalizadas (si las hubiere).

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS, SONIDO, ENTRE OTROS INSUMOS PARA EVENTOS INSTITUCIONALES.”**

**CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO/SERVICIO.**

El servicio del presente contrato consiste en **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS, SONIDO, ENTRE OTROS INSUMOS PARA EVENTOS INSTITUCIONALES**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo con lo siguiente:

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:

El servicio de arrendamiento de pantallas sonido entre otros insumos para eventos institucionales será, sin limitarse, a los siguientes insumos:

N	Equipo	Descripción técnica del servicio
1	Pantalla digital led	Medida 3 metros base X 2.50 metros altura, HD, de exterior.
2	Sistema de audio	Bocinas con pedestal, micrófonos para pódium (cuello de ganso), micrófonos inalámbricos, micrófonos de diadema y otros insumos necesarios.
3	Tarima	Medida 10 metros de frente X 5 metros X 10 cm de altura, acabado con alfombra azul.
4	canopi	Color blanco, impermeable, medida 7 metros x 7 metros.
5	Silla	Silla plástica sin brazo, medida 86cm de alto x 43cm de largo x 46cm de ancho.
6	Mesa	Mesas plegables medida 1.83metros frente X 50cm de fondo.
7	Estación de agua y café	Oasis dispensador de agua, función agua fría y caliente.
		Cafetera con capacidad de 50 a más tazas de café.
8	Manteles	Mantel rectangular color blanco, medidas entre 2.3 metros X 1.3

		metros, tipo de tela: lino Oxford.
		Mantel cuadrado, color azul bandera, medida entre 1 m X 1 m, tipo de tela: lino Oxford.
9	Generador de energía eléctrica	Generador de energía eléctrica con 15kva. (mínima)

La utilización total, parcial o la incorporación de nuevos insumos dependerá del tipo de actividad a desarrollar, y será únicamente el administrador de contrato quien informe previamente al proveedor sobre la logística a implementar.

**OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO:**

1. Para cada uno de los eventos el oferente deberá presentarle al administrador de contrato una propuesta económica de manera desglosada detallando: mano de obra, materiales a utilizar, impuestos de ley, transporte y cualquier otro costo relacionado con el servicio requerido.
2. El servicio podrá ser prestado en cualquier punto del país, los siete días de la semana.
3. Para la operación de los equipos audiovisuales y mobiliario, el licitante que resulte adjudicado deberá contar con técnicos operadores o con personal especializado que acredite experiencia en la materia.
4. Corresponderá al proveedor el montaje e instalación, así como el desmontaje y desinstalación del cableado de los equipos en los lugares donde se realizará el evento o actividad.
5. El contratista deberá proveer a su personal herramientas, equipo o materiales necesarios para el tipo de montaje programado.
6. El proveedor que resulte adjudicado garantizará el correcto funcionamiento del equipo audiovisual y mobiliario utilizado en el desarrollo del evento.
7. El contratista deberá de atender de forma inmediata cualquier recomendación o solicitud de corrección hecha por el Administrador de Contrato.

8. El proveedor deberá estar disponible los siete días de la semana y contar con todos los insumos necesarios en el momento que se requiera.
9. El proveedor deberá garantizar el transporte para el traslado del equipo de montaje y personal al lugar donde se desarrollará el evento.
10. Los equipos deberán estar instalados en el lugar del evento mínimo 1 hora previa a la hora programada para el inicio del evento.

El Contratista será responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el contratante.

**QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS.**

Los productos esperados para el presente contrato de **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS, SONIDO, ENTRE OTROS INSUMOS PARA EVENTOS INSTITUCIONALES**, deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas y Solicitud de Ofertas.

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El MINDEL pagará al Contratista un monto de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00)**, IVA incluido, los cuales serán cancelados con la Fuente de Financiamiento: 0101 DIRECCIÓN SUPERIOR, por haber cumplido con la totalidad de las especificaciones técnica requeridas, cumplir con el análisis de razonabilidad de precios, y en razón que la oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>LIMINI, S.A. DE C.V.</b>			
<b>ÍTEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)</b>	<b>MONTO ADJUDICADO HASTA POR</b>
<b>1</b>	<b>SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS, SONIDO, ENTRE OTROS INSUMOS PARA EVENTOS INSTITUCIONALES.</b>	<b>\$2,397.93</b>	<b>\$25,000.00</b>

El MINDEL cancelará al contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y acta(s) de recepción emitida por el Administrador de Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que implique el cumplimiento del presente contrato.

#### **SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

#### **OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO: 0101 DIRECCION SUPERIOR; para lo cual se han verificado las correspondientes asignaciones presupuestarias.

#### **NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

#### **DÉCIMA: GARANTIAS.**

El Contratista está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado, de gerencia o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño.

#### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2,500.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado, pudiendo ser remitido por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278)** días, a partir de la fecha de suscripción, plazo que incluye los treinta (30) días adicionales del plazo del contrato.

Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

En caso de que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado y

concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP.

#### **DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Jefe del Departamento de Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Local, quien quedó enterado que deberá verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales, cumplir con todas las responsabilidades que prescriben los artículos 15 incisos 2 y 3, 161 y 162 de Ley de Compras Públicas (LCP), y demás disposiciones vigentes aplicables.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día calendario de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existiera en función de modificaciones contractuales realizadas.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, por

el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

#### **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 158 de la LCP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 159 de la LCP. En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) Por las demás que determine la Ley.

#### **DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

#### **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. (Art. 163 de la LCP).

**ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo.

Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

#### **DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

#### **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.**

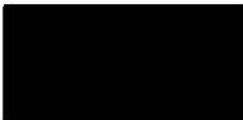
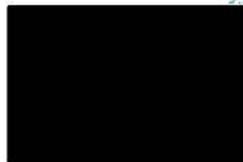
Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente.

El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

**VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10° Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]  
[REDACTED] las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

 MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL		 OSCAR WILLIAM MOLINA MORAN ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LIMINI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
--	---	---

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. Ante mí, **NOLBERTO OSMIN CUNZA LOPEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] - [REDACTED] actuando en su carácter de Ministra y por lo tanto Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, el cual hace constar que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve. Diario Oficial que también contiene el Decreto Ejecutivo Número UNO del Consejo de Ministros, que decretó las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución del artículo veintiocho del mencionado reglamento, el cual dispone en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local; y además en el artículo nueve del Decreto de Ministros adicionó en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E al Reglamento en mención, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo del Consejo de Ministros Número VEINTE, fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, por medio del cual en su artículo dos se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, sustituyendo del artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adicionó el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo del Consejo de Ministros, número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve; en su artículo uno, se adicionó en el Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco- G, al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; y **d)** Ejemplar del Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo Número CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, que contiene Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos



mil veintiuno, por medio del cual el Señor Presidente de la República de El Salvador, acordó modificar el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que el nombramiento de la señora MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, como MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, surtiría efectos a partir del uno de enero del año dos mil veintidós, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE; teniendo por tanto facultades para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor **OSCAR WILLIAM MOLINA MORAN**, de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **LIMINI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LIMINI, S.A. DE C.V.**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad LIMINI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar LIMINI, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día doce de junio de dos mil trece, ante los oficios de la notario SANDRA PATRICIA RAMIREZ DÍAZ, en la cual consta que se constituyó la sociedad LIMINI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, regida entre otras, por las siguientes cláusulas: I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD: la sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, la cual se denominará "LIMINI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", pudiendo utilizar como abreviatura "LIMINI, S.A. DE C.V.", siendo de nacionalidad Salvadoreña; II) DOMICILIO: la sociedad es del Domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; III) PLAZO: la sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado; IV) FINALIDAD SOCIAL: la sociedad tiene por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades lícitas entre otras: a) Servicios profesionales de relaciones públicas, b) Organización y montaje de eventos, c) Servicios de Comunicación Estratégica, Producción, Marketing e imagen publicitaria, d) Importación, venta y distribución de equipos; X) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: La Junta General de Accionistas constituirá la suprema autoridad de la sociedad, teniendo las facultades y obligaciones que señala la ley; XII) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: La Administración y Dirección de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, electo por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos. Habrá un Administrador Único Suplente electo en la misma junta y

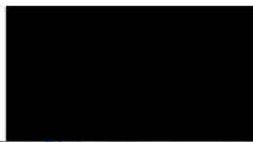


por igual término. Si por cualquier causa transcurriere el plazo para el cual fueron designados sin que se hubieren electo nuevos Administradores Únicos, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se elijan los que hayan de sustituirlos y los nombrados tomen posesión de sus cargos. XIV) REPRESENTACIÓN LEGAL: El Administrador Único tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, teniendo entre otras facultades firmar actos y contratos, escrituras y documentos, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, sin necesidad de autorización previa. La escritura de Constitución antes relacionada, está inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro número TRES MIL CIENTO NUEVE del Registro de Sociedades, del folio OCHO a folio QUINCE, del Registro de Sociedades, en fecha dieciocho de junio de dos mil trece; b) Copia Certificada por Notario de Credencial de Nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad LIMINI, S.A. DE C.V., extendida el día trece de enero de dos mil veinte, por la señora Sara Alexandra Zaldaña de Aquino, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la que consta que en el acta número doce de Junta General Ordinaria de Accionistas, en folios veinticinco y siguientes, de fecha diez de enero de dos mil veinte, se acordó en punto único el nombramiento de Administrador Único Propietario al señor OSCAR WILLIAM MOLINA MORÁN y Administrador Único Suplente a la señora MARTA ELAINE MARÍA ZALDAÑA LOZANO, quienes aceptaron expresamente su cargo; dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SIETE, del Libro Número CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO al folio TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, el dieciséis de enero de dos mil veinte, estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultado para otorgar actos como el presente; y ME DICEN: l) Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un Contrato según **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN MINDEL número TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTICUATRO** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, adjudicando al Contratista el proceso de Comparación de Precios número **CP-NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO-MINDEL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS, SONIDO, ENTRE OTROS INSUMOS PARA EVENTOS INSTITUCIONALES**. En relación con

el plazo del Contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero. El precio del Servicio es por un monto de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas consignadas por los comparecientes son **LEGITIMAS Y AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas en mi presencia. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mi todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



OSCAR WILLIAM MOLINA MORAN  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD  
LIMINI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE.

